

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 11001418901420210145100

notificaciones@abogadosfc.com.co <notificaciones@abogadosfc.com.co>

Lun 24/01/2022 11:24

Para: Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Señor Juez

CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HERMA SOLUCIONES S.A.S.** contra **MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S.A.S.**

RADICADO: 11001418901420210145100

Por medio del presente correo, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE ENERO DEL 2022 junto a los Archivos XML (Formato de generación) correspondientes a las facturas base de la ejecución.

Agradezco su amable gestión.

APODERADO DEMANDANTE: Fernando Enrique Castillo Guarín
C.C N° 13.541.463 de Bucaramanga
T.P. N° 147.006 del C.S. de la J.

Atentamente,



Centro Internacional de Negocios La Triada
Calle 35 # 19-41 Ofc 506 Torre Sur

FERNANDO
CASTILLO GUARIN
Tel: (7) 6702178
Cel: 3115642879 - 3168757003

abogadosfc.com

Imprima este correo, sólo si es indispensable. ¡Cuidemos el Medio Ambiente!

Señor Juez

CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HERMA SOLUCIONES S.A.S.** contra **MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S.A.S.**

RADICADO: 11001418901420210145100

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.463 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No. 147.006 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad, **HERMA SOLUCIONES S.A.S.** encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto proferido por su despacho el día 19 de enero del año en curso, en el cual se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, contra **MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S.A.S.**

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

Manifiesta el despacho cognoscente:

“La factura electrónica de venta debe contener, entre otras cosas, “la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta”, requisito este que se echa de menos en las facturas electrónicas de venta arriadas”

“tampoco se aportaron las constancias (acuse) de recibo emitidas por la sociedad demandada en los términos del art. 2.2.2.53.4. parag. 1 del Decreto 1074 de 2015 (...) de manera que no existe evidencia de las fechas en las que fueron recepcionadas las facturas adosadas como base del recaudo, (...) siendo entonces menester recordar que no tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales”

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad el presente recurso se centrará principalmente en los puntos específicos motivos por el cual el despacho negó el mandamiento de pago:

1. NORMATIVIDAD DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS

- **El Estatuto Tributario:**
 - Artículo 616-1: la factura electrónica es equivalente a la factura de venta.
 - Artículo 511, 615: Obligados a expedir y entregar factura o documento equivalente.
 - Artículo 617: Requisitos de la factura para efectos tributarios.
 - Artículo 618: La factura o documento equivalente, exigible por los adquirentes.
 - Artículo 684-2: La DIAN puede prescribir sistemas técnicos de control a determinados contribuyentes o sectores.
- **Decreto 2242 del 2015-** por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.
- **Decreto 1074 del 2015-** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo
- **Decreto 1154 del 2020-** Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la Circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 2364 de 2012:** reglamenta la firma electrónica.
- **Decreto 1349 de 2016:** Factura Electrónica como título valor
- Resolución No. 000019 de 2016, Expedida por la DIAN
- Resolución 0055 del 14 de julio de 2016, Expedida por la DIAN
- Resolución 00003 del 2019, Expedida por la DIAN
- Resolución 00042 del 2020, Expedida por la DIAN

3. DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS

Según información obtenida por la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, la definición de las facturas electrónicas es: *“La evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios “básica” en tanto la factura electrónica “Hace parte de los sistemas de facturación, soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas”.*

La expedición de la factura electrónica, se entiende cumplida el deber formal de expedir factura electrónicas, cuando la misma sea entregada al adquirente a través de la entrega de la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación (ARCHIVO XML), junto con el documento

electrónico de validación; el adquirente facturador electrónico recibirá la entrega de la factura electrónica de venta y su validación, los cuales deben estar incluidos en el contenedor electrónico, así:

- a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.
- b) Cuando la entrega no se realice según lo previsto en el literal a) por transmisión electrónica, en dispositivos electrónicos, entre el servidor del facturador electrónico y del adquirente, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente.

Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sea de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura electrónica se pueda leer, copiar, descargar e imprimir, sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello, de conformidad con el decreto ley 42 del 2020.

Estas facturas electrónicas benefician en:

- Automatiza y minimiza procesos manuales
- Devoluciones y declaraciones automáticas
- Reduce costos frente al papel
- Optimiza la búsqueda de documentos
- Fomenta la desmaterialización de documentos de negocio
- Mejora la relación con clientes y proveedores
- Es muy segura, difícilmente falsificable
- Facilita el intercambio de documentos

Para facturar electrónicamente se requiere de dos elementos importantes que son:

- Software de facturación electrónica
- Certificado digital de firma

Para la buena operación de la factura electrónica, se requiere:

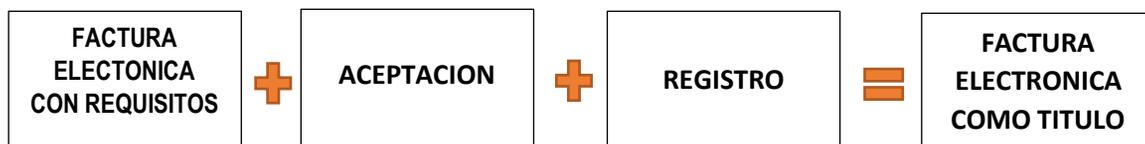


Primero, que el obligado a facturar electrónicamente, por medio del software de Facturación electrónica crea la factura electrónica y su archivo de generación en formato XML. Segundo, será remitido a la Dian, para su validación. Tercero una vez sea aprobada por la DIAN y se genere su expedición, la Dian la remite nuevamente al facturador. Cuarto, el facturador deberá allegar electrónicamente la factura al comprador o adquirente. Quinto, el comprador o adquirente deberá manifestar electrónicamente su aprobación o rechazo, en documento separado.

Este proceso de la factura electrónica, generadas por el facturador y transmitidas a la Dian permite verificar que la factura electrónica cumple con las reglas definidas por la Dian, proceso que se realiza en fracción de segundos, para que luego, el documento junto con el comprobante de validación sea entregado al comprador.

4. DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS COMO TITULO VALOR

Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tacita o expresamente, por el adquirente /deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el estatuto tributario y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan.



Considerando que el artículo 621 del Código de Comercio menciona que, para que la factura se constituya como título valor se debe reflejar la firma de quien lo crea; en el caso de la factura electrónica de venta como título valor, esta debe contener la firma digital del facturador, la cual deberá adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas por la Dian, según la resolución 000042 del 2020.

Las facturas electrónicas se deberán registrar en la plataforma de la RADIAN que incluye el registro de las facturas electrónicas consideradas título valor que circulen en el territorio nacional y permitirán su consulta y trazabilidad.

La circulación de la factura electrónica como título valor se hará según la voluntad del emisor o tenedor legítimo, así mismo solo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente por cualquier adquirente/deudor/aceptante.

Los facturadores deberán registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores según lo permita la normatividad vigente. (decreto 1074 del 2015 y decreto 1154 del 2020).

Eventos tales como:

- Aceptación de las facturas electrónicas
- Acuse de recibo
- Formato de recepción del bien y/o aceptación del servicio
- Endoso electrónico
- Notificación de pago parcial o total
- Entre otros.

En tanto que, para exigir el pago de la factura electrónica, las autoridades competentes podrán consultar las facturas electrónicas por la RADIAN.

La DIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

5. DE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA

A. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA – RESOLUCION 000030 DEL 2019

Artículo 2º. *Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:*

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando*

códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.

8. Valor total de la operación.

9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.

10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.

11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la tarifa correspondiente.

13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Con base en el anterior artículo, se procederá a realizar un comparativo de los requisitos de las facturas electrónicas, como ejemplo se tomará la factura No. FEV 6374, factura electrónica presentada en el libelo de la demanda.

		NIT: 900420488 - 7 Calle 21 No 69 B 41 PBX (571) 4142215 Cel. 3507072594 Bogotá - Colombia www.herma.co		AUTORRETENEDORES POR RENTA SEGUN RESOLUCIÓN 007052 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 IVA RÉGIMEN COMÚN Actividad Económica Principal de ICA 7730 Tarifa 9.66X 1000				
Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No 18763002334301 del 2019/12/04 por 24 meses del No. FEV 1 al FEV 7500 Declaramos ICA solo por Bogotá, no retener si su actividad es de otra ciudad								
ALQUILER <input checked="" type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/>		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA		Nro.FEV 6374				
Señores: MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S Nit : 900664579 6 Dirección CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO Ciudad : EL ROSAL Teléfonos : 3162441328		Fecha de Factura 20 4 2021		Fecha de Vencimiento 21 04 2021				
		Orden de Pedido MAIL	Cotizacion/Alq 310133/13166	Forma de Pago CONTADO				
ITEM	TIEMPO	DESCRIPCION	DESDE	HASTA	CANT	IVA UNIT.	VR UNIT	VR TOTAL
1	16 DÍAS	ALQUILER DE ANDAMIO CERTIFICADO (SAMM)	16/03/21	31/03/21	1	32.735.67	172.293	172.293
2	16 DÍAS	ALQUILER DE ESCALERA DIELECTRICA EN FIBRA DE	16/03/21	31/03/21	1	30.691.84	161.536	161.536
2	TOTAL ITEM							

2	TOTAL ITEM									
OBSERVACIONES :				SUB-TOTAL		333,829				
Alquiler andamio certificado por 16 días adicionales.				DESCUENTOS		0				
Alquiler 1 Escalera tijera con plataforma y baranda de 10 pasos en fibra de vidrio base estandar por				BASE DE IVA		333,829				
6	FECHA Y HORA VALIDACION DIAN:	2021-04-20 15:09:02	IVA		63,428				11	
REGIMEN FISCAL ADQUIRIENTE:				RETEFUENTE		0				12
RESPONSABILIDAD FISCAL ADQUIRIENTE:				RETEIVA 15%		0				
MEDIO DE PAGO:				RETEICA		0				
				TOTAL		397,257				8
SON: TRESCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS										
PAGUE EN LINEA SIN COSTO EN www.herma.co						CUFE:				
CONSIGNAR A NOMBRE DE HERMA SOLUCIONES S.A.S. EN CIENFIA (CITIAVIVIANA) No. 560473969994614 CUENTA CTE BANCOLOMBIA No. 42873944837						67730d2b2683e3e7e2073a2de01e8d3bd14f9e713bc0c69079b5f307f6f897fff457374e1820a16646ac91606530				

Esta factura se asimila para todos sus efectos a la letra de cambio, según el artículo 5 de la ley 1231 de 2008, excusando el protesto, el aviso de rechazo y la prescripción del pago. El cliente entiende que las personas que firman la presente factura tienen autorización para ello y por lo tanto en este acto son representantes del cliente, el cual se hace responsable de la transacción y aceptación de la misma de acuerdo al artículo 2 de la ley 1231. El incumplimiento del pago de esta factura causa intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

"DOCUMENTO IMPRESO POR PROSISTEMAS SA NET: 999.999.928 SOFTWARE HELISA PROVEEDOR TECNOLOGICO ATEB COLOMBIA SAS NET 900.965.992-7"

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA

Como se puede visualizar cada número asignado a cada casilla marcada en rojo, es el número del inciso correspondiente a los requisitos exigidos en el artículo 2 de la resolución 000030 del 2009, expedido por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, donde se constata que los requisitos exigidos para la factura electrónica se cumplen de conformidad.

Por esta razón no es preciso que se negara mandamiento de pago en el sentido de que dicha factura electrónica base de la acción si cumplieran con los requisitos exigidos en la resolución 000030 del 2019.

B. REQUISITOS DE LA FACTURA- DECRETO 1154 DEL 2020

El presente decreto, no estipula como tal un requisito de la factura electrónica, sino un tipo de procedimiento, con el fin que las facturas electrónicas sean registradas en la plataforma de la RADIAN, por esta razón me permito informar que la factura electrónica base de la acción, fue incorporada en la RADIAN y a la fecha dicha factura se encuentra APROBADA, como se certifica en el siguiente pantallazo extraído de la plataforma RADIAN.

Consultar documentos

CUFE CUFE	Prefijo y folio Prefijo y folio	NIT receptor 900664579	Rango de fechas 2021/04/01 al 2021/12/31
Tipo de documento Todos...	Resultado Todos...	Estado RADIAN Todos...	Tipo de referencia Todos...

Buscar

Resultados de búsqueda

Recepción	Fecha	Prefijo	N° documento	Tipo	NIT Emisor	Emisor	NIT Receptor	Receptor	Resultado	Estado RADIAN	Valor Total
09-06-2021	09-06-2021	FEV	FEV6860	Factura electrónica	900420498	HERMA SOLUCIONES S...	900664579	MARINO ANTONIO VILL...	Aprobado	Factura Electrónica	\$968,139
18-05-2021	18-05-2021	FEV	FEV6649	Factura electrónica	900420498	HERMA SOLUCIONES S...	900664579	MARINO ANTONIO VILL...	Aprobado	Factura Electrónica	\$744,856
20-04-2021	20-04-2021	FEV	FEV6374	Factura electrónica	900420498	HERMA SOLUCIONES S...	900664579	MARINO ANTONIO VILL...	Aprobado	Factura Electrónica	\$397,257

Por lo anterior, no es procedente que se niegue el mandamiento de pago, por los requisitos exigidos en el decreto 1154 del 2020, pues esta factura electrónica, se encuentra registrada en la Radian como un requisito para configurar el Título Valor.

6. REQUISITOS ART. 774 CODIGO DE COMERCIO

Alude el despacho que la factura electrónica base de la acción no cumple con los requisitos exigidos por la ley 1231 del 2008, en tanto me permito manifestar lo siguiente:

C. REQUISITOS DE LA FACTURA – LEY 1231 DEL 2008

Artículo 3°. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así:

Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. **La fecha de vencimiento**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el archivo de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Teniendo como base el artículo citado con anterioridad, que hace mención a los requisitos de las Facturas, me permito manifestar al despacho que el párrafo del art. 1 de la ley 1231 del 2008, dispone:

“Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación”.

Es por esta razón, que las facturas electrónicas a diferencia de las facturas tradicionales, están sujetas a **REGULACIÓN DIFERENTE**, con requisitos diferentes, ya que como bien lo ha indicado la Dian, se pretende es un avance digital para mejorar el control fiscal, es por esto, que a continuación se entrará a realizar un análisis frente a los nuevos requisitos de las facturas electrónicas:

✓ FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA FACTURA ELECTRONICA

De conformidad con el decreto ley 2242 del 2015, me permito comunicar al despacho que la sociedad **HERMA SOLUCIONES S.A.S.** empresa legalmente constituida, se encuentra en la obligación de expedir factura electrónica. Por esta razón y de conformidad con el art. 3 del presente decreto, la factura electrónica debe cumplir con una serie de condiciones tecnológicas y de contenido fiscal, como:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la preimpresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.
- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.

Visto lo anterior y subrayado algunas de las condiciones base de este primer punto, es pertinente comunicar que los archivos XML, formato de generación se presentó junto con la factura de venta electrónica al adquirente; entrega que según la normatividad anteriormente expuesta se podrá realizar en formato impreso o en formato digital, en tanto, la factura electrónica fue presentada al ahora demandado **MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S.A.S.**, vía correo electrónico a la dirección mavo1942@gmail.com

Adicionalmente, me permito informar que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del decreto 2242 de 2015, numeral 1, “utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN”, estas fueron allegadas en formato PDF, en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el decreto legislativo 491 y 806 del 2020, fueron implementados medios tecnológicos para radicación de demandas específicamente en la ciudad de Bogotá, por lo que se implementó el aplicativo web “RECEPCION DE DEMANDAS EN LINEA”, para las especialidades Civil, Laboral, Familia y de lo contencioso administrativo de Bogotá. Dicha plataforma exige que se adjunte, la demanda, las pruebas, poderes y anexos, documentos que deben ser cargados solo y únicamente en formato PDF, como lo informa el “MANUAL PARA EL CIUDADANO – ENVIO EN LÍNEA DE DEMANDA” en su introductorio “A través del aplicativo se recibirán unos datos básicos del demandante y se deberá adjuntar en PDF la demanda, acción o solicitud y otros documentos, de conformidad con los requisitos legales” y en el numeral 4 “Para iniciar la carga de los archivos en Formato PDF”, así las cosas, me permito comunicar al señor juez que no será posible cargar un documento en formato XML, a modo de prueba como lo exige la normatividad existente frente a las facturas electrónicas, ya que la plataforma habilitada para la recepción de demandas no lo permite, como se evidencia en los siguientes pantallazos:

Recepción de Demanda En Línea x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Inicio - Rama Judicial :Consulta de Proce... Archivos - ownCloud Lista de lectura

Agregar

Archivos Adjuntos

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el * tamaño no puede ser superior a 50 MB

Capacidad de Carga 50 MB

Tipo Archivo
PRUEBA

Seleccionar archivo No se eligió archivo

No se eligió archivo

Agregar Archivo

No soy un robot 

ENVIAR

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

**Por favor abrir con los siguientes navegadores:
GOOGLE CHROME, MOZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI.**

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Inicio - Rama Judicial Archivos - ownCloud :Consulta de Proce... Bienvenido- Consej...

notificaciones Correo para notificaciones

Validar correo para notificaciones

Agregar

Archivos Adjuntos

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el * tamaño no puede ser superior a 50 MB

Capacidad de Carga 50 MB

Tipo Archivo
PRUEBA

Seleccionar archivo Archivo_... 6374.xml

Agregar Archivo

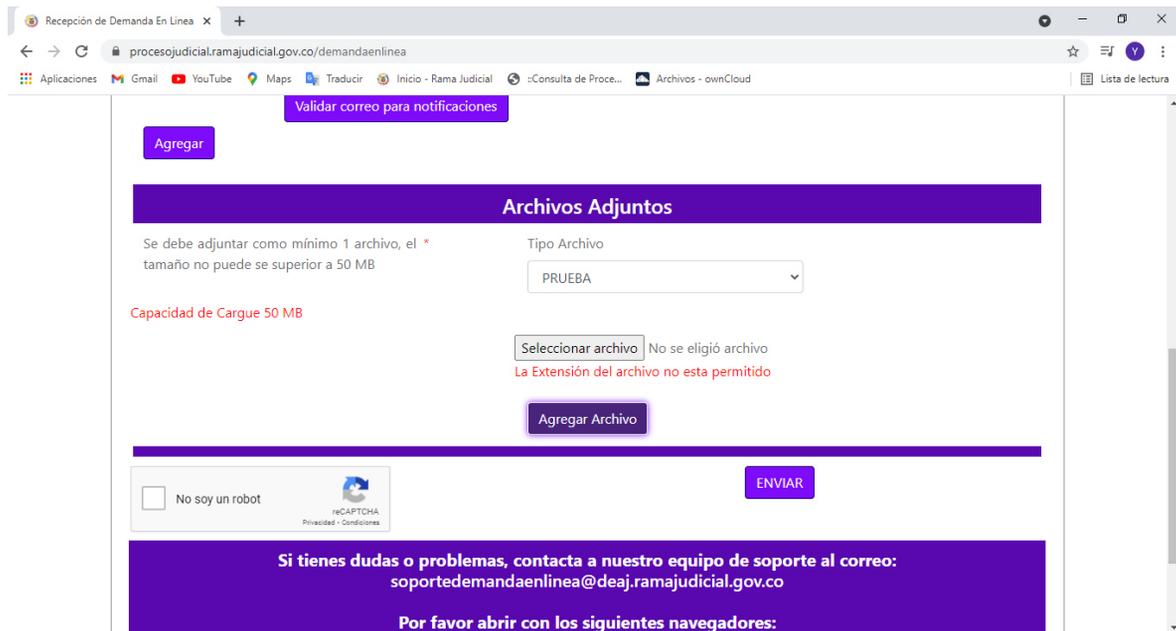
No soy un robot 

ENVIAR

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:





En vista de que el formato XML de la factura no se pudo cargar en el aplicativo web, este fue radicado en formato PDF, como evidencia de que dicha prueba es existente.

Cabe resaltar que se cuenta con el archivo y por consiguiente remitimos el formato XML correspondiente a la factura electrónica relacionada en el escrito de la demanda.

Es pertinente mencionar que el proceso de envío de la factura electrónica al adquirente es automático y es requisito, autorizado y validado por la DIAN, adicionalmente es menester resaltar que, en el envío de la factura electrónica se relaciona un botón de aceptar o rechazar, básicamente el adquirente bien puede aceptar o rechazar la factura electrónica que se le allega. Esta es la única manera de que se genere el acuse de recibido, sin este paso no hay forma de que se genere el acuse de recibo por parte del adquirente (cliente).

Ahora bien, el artículo 4 del decreto ley 2242 del 2015, informa:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

Es decir, cuando se expide una factura electrónica esta no contemplará en sí misma la fecha de recibido con la indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, puesto que el ACUSE de la FACTURA ELECTRONICA se realizará en un documento SEPARADO.

✓ ACEPTACION DE LA FACTURA ELECTRONICA

Ahora bien, no podemos desconocer lo dispuesto en el **Artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 del 2015, en que dispone:**

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepta de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ‘recibo de la mercancía o del servicio.

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.”

En concordancia con lo anterior, es preciso manifestar que en la factura electrónica base de la acción, se configura una aceptación tácita, teniendo en cuenta que la misma fue enviada electrónicamente a al consorcio demandado vía correo electrónico, como se evidencia en el soporte de envío de la factura, documento que fue adjunto como prueba en el escrito de la demanda y esta no fue objetada dentro de los tres días siguientes a su recepción, ni tampoco se allegó como tal algún documento extendiendo algún reclamo por parte del consorcio demandado ni de sus consorciados; adicionalmente se manifestó en el hecho tercero de la misma que: *“Como se puede evidenciar cada servicio está respaldado por la correspondiente factura electrónica que ha sido adjunta junto con su archivo de generación en formato XML, presentada al demandado quien no las objeto, por lo que se considera aceptada tácitamente por el comprador”,* de conformidad con el art. 773 del código de comercio inciso tres.”.

Es así, que, una vez revisada la normatividad existente frente a las facturas electrónicas, en cuanto al acuse de recibido, se puede concluir que, en la actualidad, las facturas electrónicas mantienen una serie de condiciones y/o regulaciones cambiantes a lo expuesto en el artículo 3 inciso 2 de la ley 1231 del 2008, pues la factura electrónica es la evolución de la factura tradicional con la misma validez, pero con diferentes reglamentaciones y condiciones.

✓ FIRMA ELECTRONICA

En las facturas electrónicas no se avista la firma digital o electrónica que se exige para garantizar su autenticidad e integridad, de acuerdo con la ley 962 de 2005 en concordancia con la ley 1999 y demás

normatividad vigente. En consideración a este punto, es pertinente informar al despacho que de conformidad con lo preceptuado en el art. 621 del Código de Comercio numeral 2, inciso primero “*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto*”, el decreto 2242 de 2015 y en cumplimiento a este decreto la Dian mediante resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020, constituyo la política de la firma electrónica, en que se expresa que “*La Política de Firma está indicada y referenciada para todos los documentos electrónicos e instrumentos electrónicos que componen el conjunto de documentos del negocio electrónico denominado Facturación Electrónica establecida por el Gobierno Nacional a cargo de la DIAN, Para todos los documentos que componen la facturación electrónica la firma se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. — dentro del formato estándar de intercambio XML, el cual está localizado en la siguiente ruta*”: XPath:

- /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature
- /CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature
- /DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature

Es adecuado informar que dicha firma electrónica reposa dentro del archivo XML, el cual garantiza la veracidad de la Factura. Por esta razón es necesario siempre contar con este archivo XML.

Así lo confirmo nuevamente el decreto 000015 del 11 de febrero del 2021, numeral 10.2 Consideraciones Generales de la Política de Firma, “*La Política de Firma está indicada y referenciada para todos los documentos electrónicos que componen el conjunto de documentos del negocio electrónico denominado Facturación Electrónica establecida por el Gobierno Nacional a cargo de la DIAN. Para todos los documentos que componen la facturación electrónica la firma se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. — dentro del formato estándar de intercambio XML*”.

7. CONCLUSIONES

- Las facturas electrónicas se encuentra regulada con una normatividad diferente a la regulación de las facturas de venta tradicional.
- La factura electrónica, requiere de un procedimiento especial, donde interviene la Dian para la expedición de la misma.
- Las facturas electrónicas, es un título valor que cumple con requisitos específicos, explicados anteriormente para su circulación.
- Las facturas electrónicas, es la evolución de la factura tradicional, con fines de masificación y control fiscal.
- Las facturas electrónicas, base de la acción, si cumplen con todos los requisitos exigidos por la normatividad frente a las facturas electrónicas.
- Las facturas electrónicas, cuenta con un archivo de generación en formato XML, previamente autorizado por la DIAN
- Las facturas electrónicas, incluye la firma electrónica o digital que garantiza su autenticidad del origen y la integridad de los datos recibidos.
- La firma electrónica o digital de la factura electrónica se encuentra localizada dentro del archivo o formato de generación XML.

- En dichas facturas se estableció una aceptación tácita, toda vez que el adquirente nunca objeto dentro del término autorizado por la ley, esto es tres días hábiles siguiente a su recepción de conformidad con el Artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 del 2015.

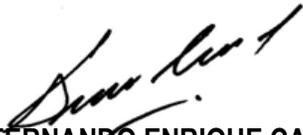
ANEXOS

- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. FEV 6374.
- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. FEV 6649.
- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. FEV 6860.

SOLICITUD

De acuerdo a los fundamentos de derecho expuestos en antelación, me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho se **REVOQUE** la decisión proferida el 19 de enero del año en curso y en su lugar proceda librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **HERMA SOLUCIONES S.A.S.** y en contra de **MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S.A.S.**, respecto de las facturas de venta Electrónicas No. FEV 6374, FEV 6649 y FEV 6860.

Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN

C.C No. 13.541.463 de Bucaramanga

T.P No. 147.006 del C.S.J.

18763002334301

2019-12-04
2021-12-04

FEV
1
7500

CO

900965992
fcd8a82c-6c19-4926-a978-65381b97e891

2566d152d43340d78d2cbb7a322b6764bc8644f61b6f62a72a4f7c3f98da175c281b2b76
6f76f2680a994af8c14578e5

800197268

[https://catalogo-
vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=67730d2bf2683e3e7ef2073a2de01
e8d3bd14ff9e713bc0cf69079b5f307f6f897f1f457374e1820a16646ac91606530](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=67730d2bf2683e3e7ef2073a2de01e8d3bd14ff9e713bc0cf69079b5f307f6f897f1f457374e1820a16646ac91606530)

uq90iyyQgFELfiS8Q2t3m2MEwSkaEieoLQjqR/3RAOc=

kYv0V4qmJi/id0kDw6S6kwWwFmgTPCcJeLPgMpwv8Nc=

d2/U/I3NtnzusH8Ti3TsXuwPgdsFZnQHh44ZfeG45YY=

Y9TNs30/8xkLp1XbTsOOouTZeEID1lzNy3MRMZlXpdBONWdPYTedWoj
ajGEVttK0VPZC/0wZ5HnXBucAwKkSSCFbrLiWQzTEq0VDYbTRSsd2Alt
pdLn1p9qIdZqTpxpNgV1AFYWcEUlaEg6yHK5AjK2G++Sv6vxXD/P64Pqq
+TLblRPFJ6akLGyBag5Z6zWUB5xk0+M38l6dfAycwmOxerAF7vWoVH
WjSM8Q2sn9fj7nyTvBjeIuDcNqn3CzN/3muP2jCGDhijOqhkn7bBMPBQaT
fC3mBMQ7ZrCk5EOhv4R8dIYRSvMEpMB/MUBONPzz+gINypnruTj3dq4t
D+1XhAzeZ5bH5dlTJikxUFnLZ7XAgQLYCKoihV4WsYf2V70ofrB66LXN
b0am4jNpO8xjwiTf5c6LPUDb1H7/B56fOiR9uRYS0jkt3s04ez+IrjUJzV19O
9gChhMdKIFamNN0a64MLw9XK0LV0ek9pYtHJJfBrg=

2021-04-20T15:09:02.350-05:00

HUN5hpi4JXhfE6qZd1i95loUxapsWYns/z3Fxt7NmXk
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion entidad final,CN=CA ANDES SCD S.A.
Clase II
v2,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e646573
7363642e636f6d2e636f
3700158712462332584

oEsyOEeUGTXr45Jr0jHJx3l/9CxcxsxPMOTarEiXOclY
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD
S.A.,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
8136867327090815624

Cs7emRwtXWVYHJrqS9eXEXfUcFyJJBqFhDFOetHu
8ts=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD

S.A.,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
3184328748892787122

<https://facturaelectronica.dian.gov.co/politicadefirma/v2/politicadefirmav2.pdf>
Politica de firma para facturas electronicas de la Republica de Colombia.

dMoMvtcG5aIzgYo0tIsSQeVJBDnUnfSOfBpxXrmor0
Y=

third_party

UBL 2.1
10
DIAN 2.1
1
FEV6374
67730d2bf2683e3e7ef2073a2de01e8d3bd14ff9e713bc0cf69079b5f307f6f897f1f457374e1820a16646ac9
1606530
2021-04-20
15:12:22-05:00
2021-04-21
01
2021-04-20
COP
2

1

HERMA SOLUCIONES SAS

11001
LOCALIDAD FONTIBON
110931
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488
O-47

11001
LOCALIDAD FONTIBON
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

01
IVA

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488

FEV

blanca.mora@sammcolombia.com

1

900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579
O-09

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

01
IVA

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

MARIANA VILLAMARIN
3154644994
mavo1942@gmail.com

ATEB COLOMBIA, S.A.S.

2
ZZZ
2021-04-21
2

2

1

COP
1.00
COP
1.00
1.00
2021-04-20

63427.51

333829.00
63427.51

19.00

01
IVA

333829.00
333829.00
397256.51
0.00
0.00
397256.51

1
1.00
172293.00
false

32735.67
false

172293.00
32735.67

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ANDAMIO CERTIFICADO (SAMB)

1

1

1

172293.00
1.00

2
1.00
161536.00
false

30691.84
false

161536.00
30691.84

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ESCALERA DIELECTRICA EN FIBRA DE VIDRIO

10

10

10

161536.00
1.00

18763002334301

2019-12-04
2021-12-04

FEV
1
7500

CO

900965992
fcd8a82c-6c19-4926-a978-65381b97e891

091fdec6d4d292eded93ac34cef0f9222a63499c5cf1192f6835e0453f0dae5a2dd68df929
d88f166dcebe0355824c12

800197268

[https://catalogo-
vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=7a6fe4988ba0d49ab3dcb017f8d04
30c46ad9676740c4de4f92af491441406120c96df6b688ab415594f27dfcc2b7d5a](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=7a6fe4988ba0d49ab3dcb017f8d0430c46ad9676740c4de4f92af491441406120c96df6b688ab415594f27dfcc2b7d5a)

obv/1PUxDmp6HmUqChfeZoY1wmtEXrfL6v8QSo24bVA=

IK//YFo53vZWWgkSMWYgEwzJlg79PEvux/70yD4STeQ=

NID48d8Jsq+FY5/15f3iHoawDjWDver62PKTZLON4cw=

Y9TNs30/8xkLp1XbTsOOouTZeEID1lzNy3MRMZlXpdBONWdPYTedWoj
ajGEVttK0VPZC/0wZ5HnXBucAwKkSSCFbrLiWQzTEq0VDYbTRSsd2Alt
pdLn1p9qIdZqTpxpNgV1AFYWcEUlaEg6yHK5AjK2G++Sv6vxXD/P64Pqq
+TLblRPFUJ6akLGyBag5Z6zWUB5xk0+M38l6dfAycwmOxerAF7vWoVH
WjSM8Q2sn9fj7nyTvBjeIuDcNqn3CzN/3muP2jCGDhijOqhkN7bBMPBQaT
fC3mBMQ7ZrCk5EOhv4R8dIYRSvMEpMB/MUBONPzz+gINypnruTj3dq4t
D+1XhAzeZ5bH5dlTJikxUFnLZ7XAgQLYCKoihV4WsYf2V70ofrB66LXN
b0am4jNpO8xjwiTf5c6LPUDb1H7/B56fOiR9uRYS0jkt3s04ez+IrjUJzV19O
9gChhMdKIFamNN0a64MLw9XK0LV0ek9pYtHJJfBrg=

2021-05-18T16:31:35.528-05:00

HUN5hpi4JXhfE6qZd1i95loUxapsWYns/z3Fxt7NmXk
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion entidad final,CN=CA ANDES SCD S.A.
Clase II
v2,1.2.840.1.13549.1.9.1=#1614696e666f40616e646573
7363642e636f6d2e636f
3700158712462332584

oEsyOEeUGTXr45Jr0jHJx3l/9CxcxsxPMOTarEiXOclY
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD
S.A.,1.2.840.1.13549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
8136867327090815624

Cs7emRwtXWVYHJrqS9eXEXfUcFyJJBqFhDFOetHu
8ts=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD

S.A.,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
3184328748892787122

<https://facturaelectronica.dian.gov.co/politicadefirma/v2/politicadefirmav2.pdf>
Politica de firma para facturas electronicas de la Republica de Colombia.

dMoMvtcG5aIzgYo0tIsSQeVJBDnUnfSOfBpxXrmor0
Y=

third_party

UBL 2.1
10
DIAN 2.1
1
FEV6649
7a6fe4988ba0d49ab3dcb017f8d0430c46ad9676740c4de4f92af491441406120c96df6b688ab415594f27df
cc2b7d5a
2021-05-18
16:35:03-05:00
2021-05-19
01
2021-05-18
COP
2

1

HERMA SOLUCIONES SAS

11001
LOCALIDAD FONTIBON
110931
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488
O-47

11001
LOCALIDAD FONTIBON
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

01
IVA

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488

FEV

blanca.mora@sammcolombia.com

1

900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579
O-09

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

01
IVA

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

MARIANA VILLAMARIN
3154644994
mavo1942@gmail.com

ATEB COLOMBIA, S.A.S.

2
ZZZ
2021-05-19
2

2

1

COP
1.00
COP
1.00
1.00
2021-05-18

118926.51

625929.00
118926.51

19.00

01
IVA

625929.00
625929.00
744855.51
0.00
0.00
744855.51

1
1.00
323049.00
false

61379.31
false

323049.00
61379.31

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ANDAMIO CERTIFICADO (SAMM)

1

1

1

323049.00
1.00

2
1.00
302880.00
false

57547.20
false

302880.00
57547.20

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ESCALERA DIELECTRICA EN FIBRA DE VIDRIO

10

10

10

302880.00
1.00

18763002334301

2019-12-04
2021-12-04

FEV
1
7500

CO

900965992
fcd8a82c-6c19-4926-a978-65381b97e891

430bf88c0335eb6418fb5305bcaef104d9023d5fce35b84c77ff6d985fe58cac86359463a
f2e4d8e36b937d6bc2b290

800197268

[https://catalogo-
vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=7c142f20e100377d0420f442deb35
0adc5c12fc21d0b4ae13fae35fdc435ee432fb63bb60ed75c470fad88120e220674](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=7c142f20e100377d0420f442deb350adc5c12fc21d0b4ae13fae35fdc435ee432fb63bb60ed75c470fad88120e220674)

nQYKkdm1kvAWOy1R51KIS/T03azHoNWPUtpG/8gvnE4=

Px05XNLPP/w2ohHe2COOoBu4VCqN1/fH28O52rBlifw=

w+/b+DDNvWX7rVRAZ65aL7X/HBxDL5Pth1h7Ao7sjf4=

Y9TNs30/8xkLp1XbTsOOouTZeEID1lzNy3MRMZlXpdBONWdPYTedWoj
ajGEVttK0VPZC/0wZ5HnXBucAwKkSSCFbrLiWQzTEq0VDYbTRSsd2Alt
pdLn1p9qIdZqTpxpNgV1AFYWcEUlaEg6yHK5AjK2G++Sv6vxXD/P64Pqq
+TLblRPFij6akLGyBag5Z6zWUB5xk0+M38l6dfAycwmOxerAF7vWoVH
WjSM8Q2sn9fj7nyTvBjeIuDcNqn3CzN/3muP2jCGDhijOqhkN7bBMpBQaT
fC3mBMQ7ZrCk5EOhv4R8dIYRSvMEpMB/MUBONPzz+gINypnruTj3dq4t
D+1XhAzeZ5bH5dITJikxUFnLZ7XAgQLYCKoihV4WsYf2V70ofrB66LXN
b0am4jNpO8xjwiTf5c6LPUDb1H7/B56fOiR9uRYS0jkt3s04ez+IrjUJzV19O
9gChhMdKIFamNN0a64MLw9XK0LV0ek9pYtHJJfBrg=

2021-06-09T09:11:22.703-05:00

HUN5hpi4JXhfE6qZd1i95loUxapsWYns/z3Fxt7NmXk
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion entidad final,CN=CA ANDES SCD S.A.
Clase II
v2,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e646573
7363642e636f6d2e636f
3700158712462332584

oEsyOEeUGTXr45Jr0jHJx3l/9CxcxsxPMOTarEiXOclY
=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD
S.A.,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
8136867327090815624

Cs7emRwtXWVYHJrqS9eXEXfUcFyJJBqFhDFOetHu
8ts=

C=CO,L=Bogota D.C.,O=Andes SCD,OU=Division de
certificacion,CN=ROOT CA ANDES SCD

S.A.,1.2.840.113549.1.9.1=#1614696e666f40616e6465
737363642e636f6d2e636f
3184328748892787122

<https://facturaelectronica.dian.gov.co/politicadefirma/v2/politicadefirmav2.pdf>
Politica de firma para facturas electronicas de la Republica de Colombia.

dMoMvtcG5aIzgYo0tIsSQeVJBDnUnfSOfBpxXrmor0
Y=

third_party

UBL 2.1
10
DIAN 2.1
1
FEV6860
7c142f20e100377d0420f442deb350adc5c12fc21d0b4ae13fae35fdc435ee432fb63bb60ed75c470fad88120
e220674
2021-06-09
09:15:03-05:00
2021-06-10
01
2021-06-09
COP
4

1

HERMA SOLUCIONES SAS

11001
LOCALIDAD FONTIBON
110931
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488
O-47

11001
LOCALIDAD FONTIBON
BOGOTA D.C.
11

CL 21 69 B 41 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO

CO
Colombia

01
IVA

HERMA SOLUCIONES SAS
900420488

FEV

blanca.mora@sammcolombia.com

1

900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579
O-09

25260
EL ROSAL
CUNDINAMARCA
25

CL 10 14 02 P 2 AP 1 2 BRR OBANDO

CO
Colombia

01
IVA

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S
900664579

MARINO ANTONIO VILLAMARIN OROZCO S A S

MARIANA VILLAMARIN
3154644994
mavo1942@gmail.com

ATEB COLOMBIA, S.A.S.

2
ZZZ
2021-06-10
2

2

1

COP
1.00
COP
1.00
1.00
2021-06-09

154576.78

813562.00
154576.78

19.00

01
IVA

813562.00
813562.00
968138.78
0.00
0.00
968138.78

1
1.00
333818.00
false

63425.42
false

333818.00
63425.42

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ANDAMIO CERTIFICADO (SAMM)

1

1

1

333818.00
1.00

2
1.00
312976.00
false

59465.44
false

312976.00
59465.44

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ESCALERA DIELECTRICA EN FIBRA DE VIDRIO

10

10

10

312976.00
1.00

3
1.00
86000.00
false

16340.00
false

86000.00
16340.00

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ANDAMIO CERTIFICADO (SAMM)

1

1

1

86000.00
1.00

4
1.00
80768.00
false

15345.92
false

80768.00
15345.92

19.00

01
Impuesto de Valor Agregado

ALQUILER DE ESCALERA DIELECTRICA EN FIBRA DE VIDRIO

10

10

10

80768.00

1.00